



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 13 de diciembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2009-00020-00**

CLASE: **Ejecutivo de alimentos**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Requerir** a la abogada Francy Nelly Riveros Riveros, previo a reconocerla como apoderada judicial del demandado, para que aporte el poder que le permita representar los intereses de aquel.

Téngase en cuenta que dicho poder deberá contar con su respectiva presentación personal, o en su defecto, mencionar en este el correo electrónico del ejecutado y demostrar que el mismo fue remitido por el poderdante desde ese email. (Arts. 74 del C.G.P. y 5 de la Ley 2213 de 2022)

Nótese que el poder arrimado adolece de las exigencias antes señaladas y, que la captura de pantalla allegada está borrosa y no permite su lectura.

Por secretaria, comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

2. **Poner** en conocimiento de la profesional del derecho lo normado en el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P., para los fines a que haya lugar. Ello, en lo tocante con el poder referente a 'exoneración de cuota de alimentos'.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aad5420b49346400158644d88eefcd414fd925d5e93b60d3619280aab3c043b**

Documento generado en 13/12/2022 04:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 13 de diciembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2014-00031-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Requerir** a la sociedad Global Iuris Asesores S.A.S., previo a reconocerla como apoderada judicial de la cesionaria Central de Inversiones S.A., con el fin que dentro del término de cinco (5) días, aporte un nuevo poder en el que se precise correctamente su razón social y Nit.

Tal poder deberá contar con su respectiva presentación personal, o en su defecto, acreditarse que este fue remitido desde el email que el poderdante tiene inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, esto es, desde financiera@cisa.gov.co (Arts. 74 del C.G.P. y 5 de la Ley 2213 de 2022)

2. **Requerir** al abogado Edgar Sánchez Tirado, con el fin que dentro del término mencionado en el numeral anterior, aporte copia con una fecha de expedición no mayor a un mes del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Global Iuris Asesores S.A.S. y del certificado de vigencia de la escritura pública No. 596 de fecha 21 de marzo de 2019, emitida por la Notaría 18 del círculo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42cacd8057953310982760880060e9271625adb124571e1a5116ea96b23c917**

Documento generado en 13/12/2022 04:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 13 de diciembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2015-00088-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Ordenar** a la parte demandante, en relación con la solicitud de medidas cautelares allegada, estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 02 de octubre de 2020, mediante el cual se decretó el embargo de las cuentas bancarias de los ejecutados.
2. **Poner** en conocimiento de la parte actora el informe de títulos judiciales, el cual da cuenta que a favor del presente asunto reposan consignaciones por valor total de \$10'000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d357a260e7e6bf659a66720d80fcb4efb82203b871d65076dc7ebf48c81f4b2**

Documento generado en 13/12/2022 04:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 13 de diciembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2018-00046-00**

CLASE: **Divisorio**

En atención a la documental que antecede y conforme lo previsto en el artículo 132 del C.G.P., este Juzgado

DISPONE:

1. **Reconocer** a la abogada Noralba Oliveros Varón, como apoderada judicial de la parte actora.
2. **Requerir** a Diego Armando Gómez Wilches y a su apoderada judicial, con el fin que dentro del término de cinco (5) días, señalen si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de Jaime Armando Gómez Molina (q.e.p.d.); en caso afirmativo, indiquen el nombre de la cónyuge o compañera permanente y de los herederos reconocidos, señalando las direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados cada uno de ellos. En caso de que no se haya iniciado la sucesión, expresen el nombre de la cónyuge o compañera permanente y de los herederos por disposición legal o testamentaria, y las direcciones donde pueden ser notificados.

En ambos casos se debe acreditar en debida forma la calidad que se les atribuye.

3. **Requerir** a la parte actora con el fin que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite mediante dictamen pericial la plena identificación de los inmuebles objeto de división, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado en la diligencia de fecha 3 de diciembre de 2020. (Archivos digitales Nos. 10)



Rama Judicial
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636fb0bc020b355221e4bd20ecec92ce66edd3a8e521561644a4d9c23acbf45**

Documento generado en 13/12/2022 04:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>